LA AUTORIDAD DOCTRINAL DE LAS ENCÍCLICAS PAPALES

Mons. Joseph Clifford Fenton

Parte I

American Ecclesiastical Review , vol. CXXI, agosto de 1949, pp. 136-150

Desde el año 1878, cuando el Papa León XIII comenzó a gobernar, como vicario de Cristo en la tierra, sobre la Iglesia militante, han sido emitidas por los Soberanos Pontífices más de ciento cincuenta cartas encíclicas. Estas cartas encíclicas han ejercido una influencia incalculablemente poderosa en la dirección de la enseñanza católica y de la vida católica. Apareciendo como lo han hecho, a una tasa promedio de uno en poco menos de seis meses, estos documentos han llegado a ser reconocidos como los vehículos más utilizados de la enseñanza ordinaria del Santo Padre al rebaño confiado a su cuidado.

Sin embargo, a pesar de su importancia manifiesta y única, las encíclicas papales nunca han recibido un tratamiento completamente adecuado en la literatura de la teología sagrada. Algunos de los libros de texto usados en nuestros seminarios hoy no dan ninguna consideración especial a la autoridad doctrinal de estos documentos. Otros se contentan con una simplificación excesiva y alegremente descartan todas las encíclicas como declaraciones pontificias "no infalibles". Un tercer grupo de autores, más científicos en su enfoque de este problema, sostienen que estos documentos contienen algunas enseñanzas

infaliblemente verdaderas, doctrinas presentadas como infalibles sobre la autoridad de las mismas encíclicas. Incluso dentro de este último grupo mencionado, sin embargo,*magisterio* en sus cartas encíclicas.

Sin embargo, a pesar de la relativa insuficiencia del tratamiento que dan a las encíclicas papales, todas las obras teológicas que tratan de este tema dejan perfectamente claro que todos los católicos están seriamente obligados en conciencia a aceptar la enseñanza contenida en estos documentos con un verdadero asentimiento religioso interno. . Es enseñanza común de los teólogos que han escrito sobre este tema que el asentimiento interno debido a un gran número de las doctrinas propuestas en las encíclicas papales es algo distinto e inferior tanto al acto de la fe divina católica como al acto más frecuente designado como *fides ecclesiastica*. La mayoría de los teólogos sostienen que, si bien no hay nada que impida una definición infalible de la verdad contenida o relacionada con el depósito de la revelación en las encíclicas papales, y si bien *de facto* es bastante probable que al menos se hayan hecho algunos pronunciamientos infalibles de esta manera, el Santo Padre no ha elegido usar la plenitud completa de su autoridad doctrinal apostólica al presentar la mayoría de las verdades contenidas en sus cartas encíclicas. No obstante, todos insisten en que incluso en esta parte de su *magisterio* ordinario , el Santo Padre tiene el derecho de exigir, y de hecho ha exigido, un asentimiento interno definido e inquebrantable a sus enseñanzas de todos los católicos.

Desafortunadamente, en nuestros días, nos hemos encontrado con ciertas discusiones de asuntos tratados con cierta extensión en las encíclicas papales por parte de escritores católicos que, para todos los efectos prácticos, han ignorado e incluso se han opuesto a las declaraciones pertinentes en los documentos pontificios. Los hombres que han adoptado esta actitud parecen darse cuenta de la enseñanza teológica común de que gran parte del material presentado en las encíclicas no nos llega del Santo Padre con una garantía absoluta de infalibilidad. Parecen, por otra parte, haber olvidado la no menos cierta doctrina de los teólogos de que el asentimiento interno y sincero debido a las enseñanzas presentadas incluso de manera no infalible por el supremo maestro y gobernante de la Iglesia militante es definitiva y seriamente obligatorio.

La actitud a la que nos hemos referido hace imperativo al menos un examen sumario de las enseñanzas de los teólogos sobre las doctrinas contenidas en las encíclicas papales. En este examen consideraremos a aquellos escritores que enfatizan el carácter no infalible de las enseñanzas contenidas en estos documentos y luego a aquellos que insisten en el hecho de que algunas de las declaraciones propuestas en las encíclicas pueden ser, o de hecho son, pronunciamientos infalibles. Sin embargo, comenzaremos con una lista de aquellos autores que no hacen una mención adecuada de las encíclicas en su tratamiento del magisterio de la Iglesia.

VARIAS ACTITUDES ENTRE LOS TEÓLOGOS

Se puede encontrar un número asombrosamente grande de teólogos prominentes entre aquellos que no toman un conocimiento adecuado de las cartas encíclicas en sus tratados sobre la infalibilidad papal. Estos hombres se contentan con un examen y una demostración teológica de la fórmula por la cual el Concilio Vaticano definió la infalibilidad del Santo Padre. El obispo Joseph Fessler, [1] secretario del Concilio Vaticano, usó este enfoque en su respuesta al "viejo católico" Schultes. El famoso e influyente cardenal Cammillus Mazzella [2] siguió la misma línea, al igual que los arzobispos Richard Downey, [3] Valentine Zubizarreta, [4] y Horace Mazzella, [5] el obispo Michael d'Herbigny, [6] el canónigo Auguste Leboucher , [7] y los Padres Sylvester Berry, [8] Hugo Hurter, [9] Sylvester Hunter, [10] Bernard Tepe, [11] Raphael Cercia, [12] Basil Prevel, [13] Gabriel Casanova, [14] y Gerard Paris. [15] Como grupo, estos escritores frecuentemente dan la impresión de que consideran solo aquellas verdades propuestas por el Santo Padre.*solemni iudicio* como se define infaliblemente, con exclusión de aquellas verdades que establece *ordinaria et universali magisterio* .

Otro grupo muy imponente de teólogos enumera explícitamente las encíclicas papales, al menos de manera general, como documentos no infalibles. Obispo Hilarino Felder, [16] Mons. Caesar Manzoni, [17] y los padres Emil Dorsch, [18] Reginald Schultes, [19] Antonio Vellico, [20] Ludwig Koesters, [21] Ludwig Lercher, [22] y Aelred Graham [23] enseñan así en sus tratados. La misma opinión es expuesta por el P. Mangenot en su excelente artículo sobre las encíclicas en el *Dictionnaire de théologie catholique* , [24] del p. Lucien Choupin en su destacada monografía, [25] del P. Thomas Pegues en su artículo frecuentemente citado en el*Revue thomiste*

sobre la autoridad de las encíclicas, [26] y por Canon George Smith en su brillante estudio sobre este tema en *Clergy Review* . [27] p. Jean Vincent Bainvel, junto con Choupin y Schultes, por cierto, se refiere explícitamente a las encíclicas del Papa León XIII y las clasifica como no infalibles, [28] mientras que el artículo de Pegues fue escrito como respuesta a una pregunta enviada a la *Revue tomista* sobre la autoridad doctrinal de las encíclicas del Papa León. Padre Herman Dieckmann [29] clasifica la doctrina contenida en las encíclicas papales con la de las Congregaciones romanas.

Los distinguidos teólogos que niegan a las encíclicas papales el estatus de documentos infalibles enseñan, sin embargo, que los fieles están obligados en conciencia a otorgar a estas cartas no sólo el tributo de un respetuoso silencio, sino también un definitivo y sincero asentimiento religioso interno. Con este fin muchos de ellos, como el P. De Groot, [30] aplican a las encíclicas una enseñanza que el eminente y brillante Dominic Palmieri había desarrollado sobre la actitud católica hacia la enseñanza no infalible en la Iglesia. [31] Pegues, en su artículo de la *Revue thomiste* , hace esta aplicación con su habitual claridad.

De aquí se sigue que la autoridad de las encíclicas no es en absoluto la misma que la de la definición solemne, la propiamente llamada. La definición exige un asentimiento sin reservas y hace obligatorio un acto formal de fe. El caso de la autoridad de la encíclica no es el mismo.

Esta autoridad (de las encíclicas papales) es sin duda grande. Es, en cierto sentido, soberano. Es la enseñanza del supremo pastor y maestro de la Iglesia. Por lo tanto, los fieles tienen la obligación estricta de recibir esta enseñanza con un respeto infinito. Un hombre no debe contentarse simplemente con no contradecirlo

abiertamente y de una manera más o menos escandalosa. Se exige un asentimiento mental interno. Debe ser recibida como la enseñanza soberanamente autorizada dentro de la Iglesia.

En última instancia, sin embargo, este asentimiento no es el mismo que el exigido en el acto formal de fe. En rigor, es posible que esta enseñanza (propuesta en la carta encíclica) esté sujeta a error. Hay mil razones para creer que no lo es. Probablemente nunca lo haya sido (erróneo), y normalmente es seguro que nunca lo será. Pero, en términos absolutos, podría serlo, porque Dios no lo garantiza como garantiza la enseñanza formulada a modo de definición». [32]

Lercher enseña que el asentimiento interno debido a estos pronunciamientos no puede llamarse cierto según el sentido filosófico más estricto del término. El asentimiento dado a tales proposiciones es *condicionatus interpretativo* , incluida la condición tácita de que la enseñanza se acepte como verdadera "a menos que la Iglesia en algún momento defina perentoriamente lo contrario o que se descubra que la decisión es errónea". [33] Lyons [34] y Phillips [35] usan el mismo enfoque al describir el asentimiento que los católicos están obligados en conciencia a dar a las enseñanzas no infalibles de la Iglesia. Padre Yves de la Brière habla de la "sumisión y obediencia jerárquica" debida a estos pronunciamientos. [36]

monseñor Manzoni enumera las encíclicas entre los documentos en los que se encuentra la enseñanza no infalible. Sostiene que la *definición* de la que habla el Concilio Vaticano al proponer la doctrina de la infalibilidad papal se encuentra sólo en el ejercicio del *magisterio solemne, a diferencia del ordinario* . Al explicar la

fuerza vinculante de estos pronunciamientos no infalibles, él, como el obispo Francis Egger, [37] y los padres Mangenot, [38] MacGuinness, [39] y Dieckmann, [40] emplea una explicación formulada por el cardenal Franzelin en su *Tractatus* . *De divina tradición y escritura* .

Franzelin sostiene que el Romano Pontífice puede ordenar a todos los católicos que den su consentimiento a una determinada proposición (ya sea directamente o condenando la declaración contradictoria), ya sea por una de dos razones diferentes. En primer lugar, el Santo Padre puede tener la intención de definir esta proposición infaliblemente como verdadera o como *de fide* . De nuevo, puede querer simplemente velar por la seguridad de la doctrina católica. El *magisterio* de la Iglesia ha sido dotado de la ayuda de Dios, por lo que la primera clase de enseñanza da una verdad infalible, mientras que la segunda proporciona una seguridad infalible. Empleando la plenitud de su poder, la Iglesia docente opera como la *auctoritas infallibilitatis*. Trabajando, no para definir, sino simplemente para dar los pasos que considere necesarios para salvaguardar la fe, es la *auctoritas providentiae doctrinalis* . A esta *auctoritas providentiae doctrinalis* y a las enseñanzas que enuncia, los fieles deben la obediencia de un respetuoso silencio y de un interno asentimiento mental según el cual la proposición así presentada es aceptada, no como infaliblemente verdadera, sino como segura, como garantizada por aquella. autoridad que está divinamente comisionada para cuidar de la fe cristiana. [41]

Las explicaciones desarrolladas por Franzelin y por Palmieri son adecuadas y exactas. El primero da una excelente relación de aquellas enseñanzas presentadas por la Santa Sede como proposiciones que pueden ser enseñadas con seguridad. Palmieri, por su parte, ofrece una excelente exposición del estado de las proposiciones enseñadas por una autoridad competente, pero que no se presentan como infaliblemente verdaderas. Ambas explicaciones pueden emplearse provechosamente al tratar con algunos de los pronunciamientos de las diversas congregaciones romanas y con muchas de las enseñanzas de las encíclicas. Sin embargo, parecería que sería un grave error imaginar que pueden aplicarse correctamente a todo el cuerpo de doctrina expuesto en estos documentos papales. Cabe señalar que ni Franzelin ni Palmieri hicieron una aplicación tan explícita en el desarrollo de sus propias teorías.

Varios de los teólogos modernos más influyentes enseñan explícitamente que algunas de las enseñanzas de las encíclicas papales nos llegan como parte de la doctrina infalible de la Iglesia. Así Tanquerey [42] y De Guibert [43] sostienen que algunas de las proposiciones expuestas en las encíclicas papales son infaliblemente verdaderas ya que son presentadas por el Santo Padre en su infalible *magisterio ordinario*. Los cardenales Billot [44] y Lepicier [45] enseñan que muchos de los pronunciamientos contenidos en las encíclicas deben aceptarse como infaliblemente verdaderos. Los manuales de Hervé, [46] Yelle, [47] Blanch, [48] Herrmann, [49] Scheeben, [50] y Saiz Ruiz [51] muestran que sus autores están convencidos de que las encíclicas no pueden ser simplemente descartadas como no- documentos infalibles. Los manuales de Wilhelm-Scannell, [52] Michelitsch, [53] Van Noort,

[54] Pesch, [55] y Calcagno [56] llegan a la misma conclusión de otra manera, advirtiendo a sus lectores que no todas las enseñanzas contenidas en las encíclicas deben ser consideradas como infalibles. Thurston también enseña que algunas de las enseñanzas contenidas en las encíclicas deben recibirse como propuestas infaliblemente. [57] Brunsmann se contenta con la observación de que las encíclicas doctrinales imponen una obligación a la conciencia de todos los fieles. [58]

EL CONSEJO VATICANO Y EL MAGISTERIO ORDINARIO DEL SANTO PADRE

A pesar de las opiniones divergentes sobre la existencia de la enseñanza pontificia infalible en las cartas encíclicas, hay un punto en el que todos los teólogos están manifiestamente de acuerdo. Todos están convencidos de que todos los católicos están obligados en conciencia a dar un definitivo asentimiento religioso interno a aquellas doctrinas que el Santo Padre enseña cuando habla a la Iglesia universal de Dios en la tierra sin emplear su carisma de infalibilidad dado por Dios. Así, prescindiendo de la cuestión de si se puede decir que una encíclica individual o un grupo de encíclicas contienen enseñanzas específicamente infalibles, todos los teólogos están de acuerdo en que este asentimiento religioso debe ser otorgado a las enseñanzas que el Sumo Pontífice incluye en estos

documentos. Este asentimiento se debe, como ha señalado Lercher, hasta que la Iglesia opte por modificar la enseñanza anteriormente presentada o hasta que aparezcan razones proporcionalmente graves para abandonar la enseñanza infalible contenida en un documento pontificio. [59] Ni que decir tiene que cualquier motivo que justifique el abandono de una posición asumida en una declaración pontificia tendría que ser muy grave.

Podría entenderse definitivamente, sin embargo, que el deber del católico de aceptar las enseñanzas transmitidas en las encíclicas incluso cuando el Santo Padre no propone tales enseñanzas como parte de su *magisterio infalible*no se basa meramente en los dictados de los teólogos. La autoridad que impone esta obligación es la del mismo Romano Pontífice. A la responsabilidad del Santo Padre de cuidar de las ovejas del redil de Cristo, corresponde, por parte de los miembros de la Iglesia, la obligación fundamental de seguir sus indicaciones, tanto en materia doctrinal como disciplinaria. En este campo, Dios ha dado al Santo Padre una especie de infalibilidad distinta del carisma de la infalibilidad doctrinal en sentido estricto. Él ha construido y ordenado la Iglesia de tal manera que aquellos que siguen las directivas dadas a todo el reino de Dios en la tierra nunca serán llevados a la posición de arruinarse espiritualmente a través de esta obediencia. Nuestro Señor habita dentro de Su Iglesia de tal manera que aquellos que obedecen las directivas disciplinarias y doctrinales de esta sociedad nunca pueden encontrarse desagradando a Dios por su adhesión a las enseñanzas y los mandamientos dados a la Iglesia universal militante. Por lo tanto, no puede haber ninguna razón válida para desacreditar incluso la autoridad docente no infalible del vicario de Cristo en la tierra.

El Concilio Vaticano, en su famosa conclusión a la constitución *Dei Filius* , insistió muy fuertemente en el deber del católico de aceptar aquella parte de las enseñanzas papales en las que se incluyen las cartas encíclicas. El Concilio añadió las siguientes dos declaraciones a su primera constitución dogmática.

Itaque supremi pastoralis Nostri officii debitum exsequentes, omnes Christi fideles, maxime vero eos, qui praesunt vel docendi munere funguntur, per viscera Iesu Christi obtestamur, necnon eiusdem Dei et Salvatoris nostri auctoritate iubemus, ut ad hos errores a sancta Ecclesia arcendos et eliminandos, atque purissimae fidei lucem pandendam estadio et operam conferant.

Quoniam vero satis non est, haereticam pravitatem devitare, nisi ii quoque errores diligenter fugiantur, qui ad illam plus minusve accedunt, omnes officii monemus, servandi etiam Constitutiones et Decreta, quibus pravae eiusmodi opiniones, quae isthic diserte non enumerantur, ab hac Sancta Sede prosciptae et prohibitae sunt. [60]

El comentarista más destacado de este pasaje, el teólogo francés Jean Vacant, llama la atención sobre el hecho de que el Concilio redactó deliberadamente su admonición de tal manera que deja claro que el deber, que incumbe a todos los fieles, de aceptar y observar la diversas constituciones y decretos pontificios se funda en las prerrogativas de la misma Santa Sede. [61] Todo lo que el Concilio pretende hacer es advertir a los miembros de la Iglesia de una obligación ya existente. Se exhorta al pueblo a recibir y guardar las doctrinas propuestas por el Santo Padre a través de los documentos a los que alude el Concilio, no porque el Concilio enseñe que tales enseñanzas deben ser aceptadas, sino porque la

Santa Sede, que evidentemente tiene el derecho para hacerlo, ha exigido tal asentimiento para sus propias enseñanzas.

El Concilio Vaticano habla de un deber, de una obligación moral vinculante en conciencia. Todos los fieles están obligados en conciencia a guardar, es decir, a dar un asentimiento permanente a estos documentos pontificios que proscriben y prohíben aquellos errores que están más o menos relacionados con la "maldad herética". El Concilio menciona específicamente el hecho de que se refiere a errores no condenados explícitamente en su propia constitución.

Es importante notar que el Concilio Vaticano habla de esta obligación como algo perteneciente a la integridad del mismo deber de fe. Advierte a los fieles que deben perseverar en su asentimiento a las enseñanzas de las constituciones y decretos pontificios precisamente porque "no basta con apartarse de la maldad herética si no se evitan diligentemente los errores que más o menos se aproximan a ella". El Concilio considera los errores reprochados en los diversos documentos emanados de la Santa Sede como factores que arruinarían la pureza de la fe en el hombre que tuviera la desgracia de aceptarlos.

Vacant y Scheeben aclaran que al hablar de la *Decreta*(a diferencia de las Constituciones), el Concilio Vaticano definitivamente incluyó los pronunciamientos de las diversas Congregaciones Romanas entre aquellas enseñanzas que los católicos están obligados en conciencia a aceptar con perseverancia. [62] Estos

pronunciamientos son, sin duda, declaraciones no infalibles. Evidentemente, tienen menos autoridad que los documentos que emanan directamente del Santo Padre, incluso cuando el Vicario de Cristo no se propone utilizar la plenitud de su poder de enseñanza apostólica. Si estos decretos de las Congregaciones Romanas se mencionan como pronunciamientos doctrinales "para ser observados" por todos los fieles, entonces es perfectamente claro que el Concilio Vaticano, hablando como la voz de toda la *ecclesia docens*, insiste en que las enseñanzas expuestas en las encíclicas papales deben aceptarse con sinceridad.

La exhortación del Concilio Vaticano se refiere, inmediata y directamente, a aquellas *Constitutiones et Decreta* aparecidas antes de la promulgación de la *Dei Filius* y que trataban de doctrina estrechamente relacionada con las enseñanzas enunciadas en la *Dei Filius*.. Sin embargo, indirectamente, en razón del modo de proceder del Concilio, ciertamente afirmó la obligación que incumbe a todos los católicos de aceptar y asentir a las enseñanzas presentadas a la Ciudad de Dios en la tierra, incluso de manera no infalible, por el Romano Pontífice. . Hay que recordar que el Concilio no pretendía obligar a los fieles a aceptar estas declaraciones pontificias en virtud de ningún mandato contenido en la *Dei Filius* . Simplemente les advertía que fueran fieles a la obligación que ya les incumbía en razón de la misma autoridad pontificia. Las encíclicas que han aparecido desde el año 1870 manifiestamente tienen tanta pretensión de ser aceptadas y creídas por todos los fieles como los documentos pontificios emitidos antes de esa fecha.

La aceptación interna que los católicos están obligados a dar a esa parte de la enseñanza de la Iglesia que no se presenta absolutamente como infalible se describe como un "asentimiento religioso". Es verdaderamente religioso en razón de su objeto y de sus motivos. La conclusión del Concilio Vaticano a su Constitución *Dei Filius* subraya el objeto religioso de este asentimiento. Se recuerda a los fieles su obligación de creer en los pronunciamientos doctrinales de las Congregaciones Romanas porque estos pronunciamientos denuncian y prohíben errores concretos que están estrechamente relacionados con la "maldad herética" y que, por lo tanto, se oponen a la pureza de la fe. Las enseñanzas que contradicen errores de este tipo son obviamente de carácter religioso ya que tratan más o menos directamente con el contenido de la revelación divina, el cuerpo de verdad que guía y dirige a la Iglesia de Dios en su adoración.

La letra *Tuas libertur*, enviado el 21 de diciembre de 1863 por el Papa Pío IX al Arzobispo de Munich, subraya de manera singularmente eficaz la motivación religiosa del asentimiento que los católicos están obligados a dar a aquellas enseñanzas presentadas de manera no infalible en el *magisterio* ordinario de la Iglesia . Después de recordar a sus lectores que el dogma mismo puede ser establecido por el *magisterio* ordinario de la Iglesia, así como en sus juicios solemnes, el gran Pontífice hizo la siguiente declaración.

Sed cum agatur de illa subiectione, qua ex conscientia ii omnes catholici obstringuntur, qui in contemplatrices scientias incumbunt, ut novas suis scriptis Ecclesiae afferant utilitates, idcirco eiusdem conventus viri recongnoscere debent, sapientibus catholicis haud satis esse, ut praefata Ecclesiae dogmata recipiant

ac venerentur, verum etiam opus esse, ut se subiciant decisionibus, quae ad doctrinam pertinentes a Pontificiis Congregationibus proferuntur, tum iis doctrinae capitibus, quae communi et constanti Catholicorum consensu retinentur ut theologicae veritates et conclusiones ita certae, ut opiniones eisdem doctrinae capitibus adversae quamquam haereticae dici nequant, tamen aliam theologicam mereantur censuram. [63]

En esta carta el Papa Pío IX insiste en que los hombres de la asamblea a la que se refiere (los hombres que participaron en una reunión teológica católica en Alemania), no deben perder de vista el hecho de que los sabios católicos deben someterse a los pronunciamientos doctrinales de las Congregaciones Romanas "a fin de que con sus escritos aporten nuevos beneficios a la Iglesia". El Sumo Pontífice se muestra muy consciente de la esencial funcionalidad de la investigación teológica. Dios llama a los hombres a trabajar en las ciencias sagradas, no para formar un club de debate más o menos edificante, sino para trabajar eficazmente por su Iglesia en la tierra. Ese trabajo es algo que puede lograrse únicamente bajo la dirección de la Iglesia y, en última instancia, bajo la dirección de la suprema autoridad docente dentro de la Iglesia.

El motivo de esta indagación teológica es, pues, algo esencialmente religioso, y la indagación misma es definitivamente una función corporativa, destinada por su propia naturaleza a ser llevada a cabo por la Iglesia y bajo la guía de la Iglesia. El hombre que se niega a colocar este pensamiento y su enseñanza completamente bajo la dirección de la Iglesia y que opta por ignorar u oponerse a secciones de la enseñanza autorizada de la Iglesia sobre la base de que estas secciones no están absolutamente garantizadas por el carisma de infalibilidad de la Iglesia definitivamente se ha

frustrado en adelantar cualquier ventaja que pudiera haber obtenido la Iglesia a través de sus esfuerzos en el campo de la sagrada teología. Por su propia decisión está fuera de armonía con el trabajo corporativo y la dirección de la investigación teológica.

El "asentimiento religioso" del que hablan los teólogos se debe a los pronunciamientos doctrinales individuales de las diversas Congregaciones romanas. Se debe sobre bases manifiestamente más fuertes a los pronunciamientos doctrinales individuales que no se presentan como enseñanzas infalibles sino que se exponen en las encíclicas papales. Nuevamente, la obligación es aún más poderosa en el caso de un cuerpo de enseñanza presentado en una serie de encíclicas.

Sería manifiestamente una falta muy grave por parte de un escritor o maestro católico en este campo, actuando bajo su propia autoridad, dejar de lado o ignorar cualquiera de los pronunciamientos doctrinales sobresalientes de la *Rerum novarum* o el *Quadragesimo anno*, independientemente de cuán pasados de moda estén estos documentos en una localidad en particular o en un momento en particular. Sin embargo, sería un pecado mucho más grave por parte de tal maestro pasar por alto o desacreditar una parte considerable de las enseñanzas contenidas en estas encíclicas laborales. Exactamente de la misma manera y precisamente por la misma razón, sería gravemente erróneo contravenir cualquier pronunciamiento individual destacado en las encíclicas que tratan de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y mucho peor ignorar o despreciar todas las enseñanzas o una gran parte de ellas. las enseñanzas sobre este tema contenidas en las cartas de Pío IX y León XIII.

Por supuesto, es posible que la Iglesia llegue a modificar su postura sobre algún detalle de la enseñanza presentada como materia no infalible en una encíclica papal. Sin embargo, la naturaleza de la *auctoritas providentiae doctrinalis* dentro de la Iglesia es tal que esta falibilidad se extiende a cuestiones de detalles relativamente minuciosos o de aplicación particular. El cuerpo de doctrina sobre los derechos y deberes del trabajo, sobre la Iglesia y el Estado, o sobre cualquier otro tema tratado extensamente en una serie de cartas papales dirigidas y normativas para toda la Iglesia militante, no podía ser radical ni completamente erróneo. La seguridad infalible que Cristo quiere que sus discípulos gocen dentro de su Iglesia es absolutamente incompatible con tal posibilidad.

En materia de pronunciamientos individuales, es interesante observar la enseñanza de uno de los eruditos más competentes y respetados de la Iglesia sobre el efecto doctrinal producido por una declaración en una encíclica papal. La encíclica *Mystici Corporis* habla del poder ordinario de jurisdicción de los obispos como algo "que les fue comunicado inmediatamente por el Soberano Pontífice". monseñor Alfredo Ottaviani, en la última edición de sus *Institutiones iuris publici ecclesiastici* , habla de esta doctrina como " *sentitia, hucusque considerata probabilior, immo communis, nunc autem ut omnino certa habenda ex verbis Summi Pontificis Pii XII* ". [64]

PARTE II

(American Ecclesiastical Review, Vol. CXXI, septiembre de 1949, 210-220)

Por este juicio sobre el estado doctrinal actual de la tesis de que los obispos residenciales de la Iglesia Católica reciben su poder de jurisdicción inmediatamente del Romano Pontífice y no inmediatamente de Nuestro Señor, Mons. Ottaviani nos ha dado una apreciación eminentemente práctica y, por tanto, excepcionalmente valiosa, de la autoridad inherente a las encíclicas papales. El gran escritor romano nos dice, en la más reciente edición de sus *Institutiones iuris publici ecclesiastici* , que hasta el momento presente esta tesis se había considerado como más probable e incluso como una *sententia communis* , pero que a partir de ahora ha de ser como enteramente cierta en razón de las palabras del actual Santo Padre. monseñor Ottaviani alude a un pasaje de la encíclica*Mystici Corporis* en la que el Santo Padre afirma esta enseñanza, como lo había hecho un año antes de la aparición de esta encíclica en su discurso a los párrocos y predicadores de Cuaresma de Roma. monseñor Ottaviani asume correctamente que la declaración autorizada de esta tesis en la carta papal elevó esta enseñanza del estado de una doctrina más probable al de una proposición perfectamente cierta. [1]

Esta observación por parte de Mons. Ottaviani constituye un valioso correctivo práctico a cierta tendencia a la simplificación y al minimismo que había comenzado a invadir algunos juicios recientes sobre la autoridad doctrinal de las cartas encíclicas del Santo Padre. Ante las amplias generalizaciones que clasifican todas las enseñanzas de las encíclicas como doctrinas que posiblemente

podrían ser erróneas, el distinguido erudito prelado romano puede enumerar una tesis como “ *nunc...omnino certa habenda ex verbis Summi Pontificis Pii XII* ”.

Sigue siendo cierto, por supuesto, que esta designación de la tesis como "totalmente cierta" es obra de un teólogo privado. Sin embargo, a veces nos sentimos tentados a pasar por alto el hecho no menos obvio de que el proceso de reunir todas aquellas enseñanzas cuyo principal reclamo de aceptación en la Iglesia de Dios en la tierra es su inclusión en una encíclica papal y enumerarlas todas simplemente como “moralmente cierto es igualmente el trabajo de los teólogos privados. Es algo que definitivamente no se puede atribuir a la *ecclesia docens* .

Gran parte de la confusión y el minimismo con referencia a la autoridad doctrinal de las encíclicas papales parece proceder de una mala interpretación del *magisterio ordinario y universal del Santo Padre*.. Desde la época del Concilio Vaticano, ha habido una desafortunada inclinación por parte de algunos autores a imaginar que la definición del Concilio de la infalibilidad papal se aplicaba solo a las declaraciones solemnes y extraordinarias del Soberano Pontífice, a diferencia de lo que se llama sus pronunciamientos ordinarios. . Además, algunos han aceptado la noción inexacta de que el Santo Padre habla infaliblemente solo cuando entrega una definición dogmática solemne. Un examen de la definición del Concilio, particularmente a la luz de su trasfondo histórico, muestra que la Iglesia no pretendía imponer tal restricción en su enseñanza sobre el tema.

El Concilio Vaticano definió así la infalibilidad doctrinal del Santo Padre.

…docemus et divinitus revelatum dogma esse definimus: Romanum Pontificem, cum ex cathedra loquitur, id est, cum omnium Christianorum pastoria et doctoris munere fungens pro suprema sua Apostolica auctoritate doctrinam de fide vel moribus ab universa Ecclesia tenendam definit, per assistentiam divinam ipsi in beato Petro promissam, ea infalibilitate pollere, qua divinus Redemptor Ecclesiam suam in definienda doctrina de fide vel moribus instructam esse voluit; ideoque euiusmodi Romani Pontificis definitiones ex sese, non autem ex consensu Ecclesiae, irreformabiles esse. [2]

En este pasaje el Concilio proclamó que es un dogma de la fe católica que el Santo Padre enseña infaliblemente cuando da una definición *ex cathedra* sobre asuntos relacionados con la fe o la moral. En primer lugar, para comprender el alcance de esta declaración conciliar, debemos comprender que de ninguna manera limita la infalibilidad papal a definiciones estrictamente llamadas dogmáticas. El lenguaje del Consejo se enmarcó deliberadamente para excluir esta limitación. Durante las sesiones de la *Deputatio pro rebus ad fidem pertinentibus* del Concilio, el cardenal Bilio procuró la adopción temporal de una fórmula propuesta por el obispo Conrad Martin de Paderborn, según la cual se diría que el Santo Padre ejerce la infalibilidad al definir*quid in rebus fidei et morum ab universa Ecclesia fide divina tenendum* ….La enérgica oposición del arzobispo Henry Edward Manning al obispo Ignatius Senestrey impidió la aprobación final de esta fórmula. La redacción finalmente adoptada y utilizada en la actual

constitución *Pastor aeternus* fue sustancialmente la propuesta por el cardenal Cullen, una fórmula elaborada deliberadamente para excluir la limitación implicada en la propuesta por Martin y Bilio. [3]

Por lo tanto, es un grave error imaginar que, según las enseñanzas del Concilio Vaticano, el Santo Padre puede hablar infaliblemente solo cuando proclama solemnemente un dogma de fe divina o cuando condena solemnemente alguna enseñanza como herética. Así, el hecho de que las encíclicas no contengan definiciones solemnes, como la del dogma de la Inmaculada Concepción, o definiciones solemnes de la herejía, como la contenida en la Constitución *Cum occasione* , del Papa Inocencio X, de ningún modo va en contra de la inclusión de estrictamente enseñanza papal infalible en estos documentos.

El Concilio Vaticano nunca tuvo la oportunidad de considerar y exponer su enseñanza sobre el objeto de la infalibilidad de la Iglesia. Sin embargo, porque esperaba pronunciarse sobre este asunto, no quiso insertar la enseñanza sobre el objeto de la enseñanza infalible en la Constitución *Pastor aeternus*.. Por lo tanto, la definición conciliar no dice positivamente que el Santo Padre pueda hablar infaliblemente cuando define una enseñanza que está tan conectada con la verdad formalmente revelada que esta revelación formal no podría ser presentada de manera adecuada y precisa por un maestro vivo e infalible fuera de ella. La exclusión deliberada, por otro lado, de una fórmula que habría afirmado únicamente que el Santo Padre es infalible al definir una verdad que debe ser sostenida en la fe divina se erige como

evidencia suficiente y amplia de que la Iglesia docente considera al Soberano Pontífice en virtud de su posición capaz de emitir definiciones infalibles sobre materias incluidas en lo que la sagrada teología conoce como objetos secundarios del magisterio de la Iglesia.

El tratado teológico *de ecclesia Christi*es bastante explícito acerca de este objeto secundario del *magisterio* infalible de la Iglesia . La ecclesia docens puede enseñar infaliblemente sobre aquellos temas que están tan conectados con el depósito de la revelación pública divina que una presentación errónea de estos temas conduciría a una enseñanza impropia del objeto principal del *magisterio* infalible de la Iglesia . Es al menos teológicamente cierto que la Iglesia puede enseñar infaliblemente sobre meras conclusiones teológicas y sobre aquellas verdades de orden filosófico que sirven como *praeambula fidei* , sobre hechos dogmáticos, la aprobación de órdenes religiosas y la canonización de Santos.

Para apreciar la autoridad doctrinal de las cartas encíclicas debemos tener en cuenta que nada en la definición del Concilio Vaticano de la infalibilidad papal puede suscitar legítimamente la opinión de que todo el contenido de las enseñanzas propuestas en las encíclicas puede descartarse simplemente como doctrina no infalible. Parecería, por otro lado, que especialmente cuando varios de estos documentos tratan de un determinado tema individual y cuando las cartas más recientes repiten y enfatizan enseñanzas que han sido enfatizadas en encíclicas anteriores, que algo, al menos, de la doctrina así presentado a la Iglesia universal debe ser considerado como enseñado infaliblemente por el

magisterio ordinario y universal de la Iglesia. **Así, parecería que algunas enseñanzas cuya principal pretensión de aceptación por parte de los católicos se encuentra en el hecho de que están enunciadas en las encíclicas papales, en realidad exigirían un asentimiento superior al que se debe conceder al contenido de la auténtica Iglesia. pero *magisterio* no infalible . Tales verdades exigirían el tipo de asentimiento generalmente designado en teología bajo el título de *fides ecclesiastica* .**

La definición del Concilio Vaticano afirma que el Santo Padre posee aquella infalibilidad con la que el Divino Redentor quiso que su Iglesia estuviera equipada para definir sobre la fe o la moral cuando habla *ex cathedra* . Describe una *ex cathedra*pronunciamiento como aquel en el que el Santo Padre, "en el ejercicio de su función de pastor y maestro de todos los cristianos, define con su suprema autoridad apostólica una doctrina sobre la fe o la moral que ha de sostener la Iglesia universal". No hay nada en esta descripción que impida reconocer algunas de las declaraciones del *magisterio* ordinario del Santo Padre , y en particular algunas de las declaraciones de las cartas encíclicas, como pronunciamientos infalibles.

Es evidente que en esas cartas encíclicas que se dirigen a todos los ordinarios de la Iglesia católica en todo el mundo, el Santo Padre está ejerciendo su función de pastor y maestro de todos los cristianos. Ejerce esa misma función también cuando dirige un pronunciamiento directamente a algún individuo oa alguna porción de la Iglesia, pero en última instancia, dirigiéndolo y entendiéndolo como normativo para toda la Iglesia militante.

Todas las encíclicas doctrinales califican en este punto, así como por el hecho de que contienen las enseñanzas del Santo Padre en materia de fe o moral.

No hay motivo alguno para suponer que el estilo de las cartas encíclicas sea de alguna manera incompatible con la posibilidad de una genuina definición papal, en la que el Soberano Pontífice,*pro suprema sua Apostolica auctoritate* , define una enseñanza sobre la fe o la moral como algo que debe ser sostenido por la Iglesia universal. Una definición es una decisión doctrinal última e irrevocable. La *ecclesia docens* pronuncia esta decisión y pretende que en el futuro nadie la contradiga jamás. Una doctrina definida es una enseñanza que no puede cuestionarse legítimamente en ningún momento después de que se da la definición.

Cuando el Santo Padre emite una definición, obviamente deja claro que está haciendo una declaración irrevocable de doctrina. La manifestación viene en forma solemne donde, como en el caso de la definición de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora en el *Ineffabilis Deus* , o en la decisión sobre las órdenes anglicanas en la *Apostolicae curae*, se emplea un conjunto consagrado de términos. Pero obviamente puede haber una definición genuina incluso aparte de esta forma solemne de pronunciamiento. Donde se ha discutido entre católicos una cuestión de gran trascendencia, y donde el Santo Padre interviene para resolver esta cuestión de una vez por todas, hay claramente una definición, una decisión que todos los católicos están obligados a aceptar siempre como verdadera, aunque no solemnemente. se emplee la terminología.

En su interesantísima obra *Une hérésie fantome: L'Américanisme* , el Abbé Félix Klein cita un pasaje de una carta escrita por el difunto cardenal Richard al sacerdote de su archidiócesis. En esta carta el cardenal arzobispo de París muestra que consideraba la carta *Testem benevolentiae*una definición real, a pesar de que esta carta no contiene ninguna forma solemne de pronunciamiento. Escribió de la siguiente manera.

Durant le séjour que j'ai fait récemment à Rome, au beginment de l'année 1899, j'exprimais au Souverain Pontife combien il me paraissait désirable que sa parole et son autorité missent fin aux discusiones plus ou moins vives sur l'Americantisme, soulevês dans ces derniers temps parmi nous. Le Saint-Père me répondit, avec une condescendance dont je fus vivement touché, que mes désirs étaient exaucés, déjà il avait rédigé une lettre adressée aux évêques d'Amérique dans laquelle il définissait les divers points traités dans ces discusiones et exposait la doctrina à laquelle les fidèles devaient rester addedés. [4]

Es evidente, pues, que el cardenal Richard consideró la carta *Testem benevolentiae*como una definición en el sentido estricto del término. La carta enviada a la jerarquía estadounidense a través del cardenal Gibbons, creía, estaba claramente destinada a resolver cuestiones doctrinales que habían surgido en Francia, cuestión para cuya resolución el cardenal arzobispo de París había buscado la intervención pontificia. La enseñanza así presentada era algo “a lo que los fieles estaban obligados a permanecer apegados”. Era una doctrina sobre la fe y la moral que, según el cardenal Richard, “debía ser sostenida por la Iglesia universal”. Desde este punto de vista, entonces, no había ni hay nada que impida que esta

particular carta doctrinal del Papa León XIII sea considerada como un documento que contiene una genuina definición papal.

El mismo conjunto de circunstancias se encuentra en el caso en que una serie de encíclicas pontificias sacan a relucir la misma enseñanza. En tal caso, como por ejemplo en la serie de pronunciamientos pontificios sobre la Iglesia y el Estado, las enseñanzas de los documentos anteriores se repiten y reafirman en cartas más recientes. Hay, pues, un indicio de que los Soberanos Pontífices querían cerrar definitivamente la discusión sobre los puntos en cuestión, y que las enseñanzas así repetidas fueran aceptadas siempre por todos los miembros de la Iglesia.

Hay, además, todavía otra manera en la que el Santo Padre, hablando directamente a una Iglesia local individual, todavía puede decirse que presenta una enseñanza normativa para toda la Iglesia militante. Esto sucede cuando ejerce su función de maestro autorizado de la misma Iglesia romana. Desde los primeros tiempos cristianos, la *ecclesia romana*, considerada precisamente como una congregación individual dentro del reino universal de Dios en la tierra, ha sido considerada con razón como infalible en su doctrina. Su enseñanza y su creencia fueron correctamente consideradas como normativas para la Iglesia militante universal. Por lo tanto, al imponer o definir con autoridad el objeto de la fe en la Iglesia Romana, el Santo Padre puede con razón ser considerado como quien gobierna indirecta pero definitivamente para la Iglesia universal en este mundo.

El Concilio Vaticano, recordemos, enseña también que el Obispo de Roma hace una infalible definición *ex cathedra* cuando define "ejerciendo su función de pastor y maestro de todos los cristianos *pro suprema sua Apostolica auctoritate*." Las encíclicas no deben ser consideradas, obviamente, como documentos que contienen definiciones *ex cathedra* excepto donde el Santo Padre habla y enseña en ellas usando "su suprema autoridad apostólica".

Debe entenderse desde el principio que un documento no está descalificado de ser considerado como algo en lo que el Romano Pontífice habla con la plenitud de su autoridad apostólica por el mero hecho de que no mencione penas o sanciones que se impongan contra aquellos que negarse a aceptar su enseñanza. Los teólogos están sustancialmente de acuerdo en este punto. Además, para tener el ejercicio de la suprema autoridad apostólica por parte del Romano Pontífice, no hay una fórmula única que deba emplearse. Todo lo que se requiere es que el Vicario de Cristo en la tierra, hablando en beneficio de todos los fieles, proponga una enseñanza definida relacionada con la fe o la moral irrevocablemente y finalmente como algo que debe ser aceptado por todos.

Si propone alguna enseñanza como meramente segura, o como meramente probable, es evidente que no pretende usar la plenitud de su poder apostólico. Si, por el contrario, les dice a sus hijos que una determinada doctrina ha de ser sostenida irrevocablemente por todos, o, por el contrario, si formal y definitivamente estigmatiza una enseñanza con una censura doctrinal, a diferencia de una mera censura disciplinaria, es claro que está ejerciendo la

plenitud de su autoridad doctrinal apostólica cuando habla en nombre de toda la Iglesia militante. En definitiva, está consiguiendo el asentimiento interno de todos los cristianos para una enseñanza que impone bajo su propia responsabilidad. Ésta es manifiestamente la expresión suprema de la potestad doctrinal apostólica.

No debemos perder de vista el hecho de que, según el Concilio Vaticano, la autoridad infalible del Santo Padre para definir las verdades sobre la fe y la moral es exactamente igual a la de la Iglesia misma. ***La Iglesia puede enseñar infaliblemente por juicio solemne o por su magisterio*** **ordinario y universal . Es obvio que el juicio solemne del Santo Padre al definir un dogma de fe es igualmente válido e igualmente infalible en comparación con el juicio solemne de un concilio ecuménico. Parece igualmente cierto que la enseñanza ordinaria del Santo Padre, cuando prescribe irrevocablemente la aceptación de una verdad sobre la fe o la moral por parte de toda la Iglesia en la tierra, es tan válida e infalible como la enseñanza de toda la** ***ecclesia docens.*****involucrando el mismo mandato doctrinal.**

Es muy probable que algunas de las enseñanzas expuestas sobre la autoridad de las diversas encíclicas papales sean declaraciones infalibles del Soberano Pontífice, exigiendo el asentimiento de la ***fides ecclesiastica*** **. Es absolutamente cierto que todas las enseñanzas contenidas en estos documentos y que dependen de su autoridad merecen al menos un asentimiento religioso interno de todos los católicos. Por tanto, no encontramos nada parecido a una**

negación directa de la autoridad de estas cartas por parte de los maestros católicos.

Hay, sin embargo, una actitud hacia las encíclicas que puede ser productora de un mal doctrinal y que puede conducir a un abandono práctico de su enseñanza. De acuerdo con esta actitud, es tarea del teólogo distinguir dos elementos en el contenido de las diversas encíclicas. Un elemento sería el depósito de la enseñanza católica genuina, que, por supuesto, todos los católicos están obligados a aceptar en todo momento. El otro elemento sería una colección de nociones vigentes en el momento en que se escribieron las encíclicas. Las nociones que entrarían en la aplicación práctica de la enseñanza católica se representan como ideas que los católicos pueden permitirse pasar por alto.

Sin embargo, a pesar de su apariencia superficialmente atractiva, esta actitud puede ser radicalmente destructiva de una verdadera mentalidad católica. Los hombres que han adoptado esta mentalidad imaginan que pueden analizar el contenido de una encíclica individual o de un grupo de encíclicas de tal manera que puedan separar los pronunciamientos que los católicos están obligados a aceptar de aquellos que tendrían un valor meramente efímero. Ellos, como teólogos, le dirían al pueblo católico que recibiera los principios católicos y que hiciera lo que quisiera con los demás elementos.

En tal caso, la única autoridad doctrinal verdadera realmente operativa sería la del teólogo individual. El Santo Padre ha emitido

su encíclica como una serie de declaraciones. Aparte de las que él mismo califica como meramente opinativas, todas estas afirmaciones son declaraciones propias del Santo Padre. El hombre que somete estas declaraciones a un análisis para distinguir el elemento de la tradición católica de otras secciones del contenido debe emplear alguna norma distinta a la autoridad del mismo Santo Padre.

La autoridad del Santo Padre está detrás de sus propias declaraciones individuales, precisamente como se encuentran en las encíclicas. Cuando un teólogo privado se aventura a analizar estas afirmaciones y pretende encontrar un principio católico en el que se basa la declaración del Santo Padre y algún modo contingente según el cual el Soberano Pontífice ha aplicado este principio católico en su propio pronunciamiento, la única autoridad doctrinal efectiva es la del propio teólogo privado. De acuerdo con este método de procedimiento, se esperaría que el pueblo católico aceptara tanto de la encíclica como el teólogo declarara como genuina enseñanza católica. Esta enseñanza católica sería reconocible como tal, no por la declaración del Santo Padre en la encíclica, sino por su inclusión en otros monumentos de la doctrina cristiana.

Es muy difícil ver dónde se detendría tal proceso. Los hombres que adoptarían este curso inevitablemente se obligarían a sí mismos a tratar todos los pronunciamientos doctrinales de los Papas a la manera de las enseñanzas de los teólogos privados. Los escritos de los primeros Pontífices ciertamente no tienen más autoridad que los de los Soberanos Pontífices más recientes. Si un hombre opta

por diseccionar las encíclicas del Papa León XIII, no hay razón para que los documentos que emanan de Gelasio o de San León I no sean sometidos al mismo proceso. Si las declaraciones de Pío IX no son válidas exactamente como están, es difícil ver cómo las de cualquier otro Romano Pontífice tienen más autoridad.

Hay, por supuesto, una tarea definida que incumbe a los teólogos privados en el proceso de la Iglesia de llevar las enseñanzas de las encíclicas papales a la gente. El teólogo privado tiene la obligación y el privilegio de estudiar estos documentos, para llegar a comprender lo que el Santo Padre realmente enseña, y luego ayudar en la tarea de llevar este cuerpo de verdad a la gente. El Santo Padre, sin embargo, no el teólogo privado, sigue siendo la autoridad doctrinal. Se espera que el teólogo saque a relucir el contenido de la enseñanza real del Papa, no que someta esa enseñanza al tipo de crítica que tendría derecho a imponer a los escritos de otro teólogo privado.

Por lo tanto, cuando revisamos o intentamos evaluar las obras de un teólogo privado, estamos perfectamente en nuestro derecho de intentar mostrar que cierta parte de su doctrina es auténtica enseñanza católica o al menos se basa en tal enseñanza, y afirmar que algunos otras partes de ese trabajo simplemente expresan ideas vigentes en el momento en que se escribieron los libros. Los pronunciamientos de los Romanos Pontífices, actuando como maestros autorizados de la Iglesia Católica, definitivamente no están sujetos a ese tipo de evaluación.

Desafortunadamente, la tendencia a malinterpretar la función del teólogo privado en el trabajo doctrinal de la Iglesia no es algo ahora en la literatura católica inglesa. Cardenal Newman en su *Carta al Duque de Norfolk* (ciertamente el menos valioso de sus trabajos publicados), apoya la extraña tesis de que la determinación final de lo que realmente se condena en un auténtico pronunciamiento eclesiástico es obra de teólogos privados, más que del órgano particular de la *ecclesia docens* que en realidad ha formulado la condenación Los fieles podrían, según su teoría, encontrar lo que realmente significa un documento pontificio, no a partir del contenido del documento en sí, sino a partir de las especulaciones de los teólogos.

En cuanto a la condenación de las proposiciones, todo lo que ella (la Iglesia) nos dice es que la tesis condenada cuando se toma como un todo, o, de nuevo, cuando se ve en su contexto, es herética, o blasfema, o cualquier epíteto que ella le ponga. . Solo tenemos que confiar en ella hasta el punto de ser advertidos contra la tesis, o el trabajo que la contiene. Los teólogos se emplean en determinar qué es precisamente lo que se condena en esa tesis o tratado; y sin duda en la mayoría de los casos lo hacen con éxito; pero esa determinación no es de fide; todo lo que es de fe es que hay en esa tesis misma, que se nota, herejía o error, u otra materia pecaminosa similar, según sea el caso, tal que la censura es un mandato perentorio para teólogos, predicadores, estudiantes, y todos los demás a quienes concierne, para mantenerse alejado de él. Pero tan ligera es esta obligación, que ocurren casos frecuentes, cuando algún escritor nuevo sostiene con éxito, que el acto del Papa no implica lo que parecía implicar, y las cuestiones que parecían estar cerradas, se vuelven a abrir después de un curso de años. [5]

Si tuviéramos que aplicar este procedimiento a la interpretación de las encíclicas papales, negaríamos, al menos a todos los efectos prácticos, cualquier autoridad real a estos documentos. Estaríamos simplemente en posición de admitir que el Santo Padre había hablado sobre cierto tema, y asentir a su enseñanza como algo que

los teólogos tendrían que interpretar. En última instancia, nuestra aceptación de la doctrina o la verdad como tal se limitaría a lo que podamos deducir de las interpretaciones de los teólogos, más que del documento mismo.

Esta tendencia a considerar estos pronunciamientos de la *ecclesia docens*, y en particular las declaraciones de las encíclicas papales, como declaraciones que deben ser interpretadas para el pueblo cristiano, en lugar de explicarles, es definitivamente perjudicial para la Iglesia. Es y sigue siendo tarea de los teólogos católicos adherirse fielmente a las enseñanzas de las encíclicas y hacer todo lo que esté a su alcance para llevar este cuerpo de verdad con precisión y eficacia a los miembros del Cuerpo Místico de Cristo.

NOTAS PARTE II

1. Cf. Institutiones iuris publici ecclesiastici , 3ª ed. (Typis Polyglottis Vaticanis, 1947), I, 413.
2. Ses. IV, cap. 4, DB , 1839.
3. La fórmula original del obispo Martin contenía las palabras "fide catholica credendum". Posteriormente, las palabras "divina" se sustituyeron por "catholica". Cf. Granderath,Constitutiones dogmaticae sacrosancti oecumenici concilii Vaticani ex ipsis eius actis explicatae et illustratae (Freiburg im Breisgau: Herder, 1892), pp. 194 ff.
4. Klein, op. cit ., págs. 352 y sig.
5. Ciertas dificultades sentidas por los anglicanos en la enseñanza católica (Londres: Longmans, Green, and Co., 1896), II, 333.

NOTAS PARTE I

1. Cfr. La vraie et la fausse infaillibilité des papes(París: E. Plon, 1873).
2. Cf. De religione et ecclesia praelectiones scholastico-dogmaticae , 6ª ed. (Prato: Giachetti, 1905)
3. Cf. El artículo "El Concilio Vaticano y la Infalibilidad Papal", en el simposio El Papado , editado por el P. Lattey (Cambridge, Inglaterra: W. Heffer and Sons, Ltd., 1924), págs. 181 y sigs.
4. Cf. Theologia dogmatico-scholastica ad mentem S. Thomae Aquinatis , 3ª ed. (Bilbao: Eléxpuru Hnos., 1937), I, 396 ss.
5. Cf. Praelectiones scholastico-dogmaticae breviori cursui accommodatae , 6ª ed. (Torino: Società editrice internazionale, 1915), I, 545 ss.
6. Cf. Theologica de ecclesia, 3ra ed. (París: Beauchesne, 1928), II, 349 y sigs.
7. Cf. Tractatus de ecclesia Christi speciali cura exactus ad normam recentium declareum S. Sedis et Conc. Vaticani (París: Berche et Tralin, 1877), págs. 255 y sigs.
8. Cf. La Iglesia de Cristo: un tratado apologético y dogmático , 2ª ed. (St. Louis: B. Herder Book Co., 1927), págs. 472 y sigs.
9. Cf. Theologiae dogmaticae compendio en usum studiosorum theologiae , 2ª ed. (Innsbruck: Wagner, 1878), I, 345 y sigs.
10. Cf. Bosquejos de la teología dogmática , 3ª ed. (Nueva York: Benzinger Brothers, 1894), I, 441 y sigs.
11. Cf. Institutiones theologiae in usum academicum (París: Lethielleux, 1894), I, 383, ss.

12. Cf. Demostratio catholica sive tractatus de ecclesia vera Christi et de Romano Pontifice , 5ª ed., (París: Lethielleux, 1878), II, 279 ss.
13. Cf. Theologiae dogmaticae elementa , 3ª ed. (París: Lethielleux, 1912), I, 254 ss.
14. Cf. Theologia fundamentalis (Roma: Typographia Sallustiana, 1899), pp. 328 y sigs.
15. Cf. Tractatus de ecclesia Christi (Turín: Marietti, 1929), pp. 229 y sigs.
16. Cf. Apologetica sive theologia fundamentalis , 2ª ed. (Paderborn: Schoeningh, 1923), II, 266.
17. Cf. Compendium theologiae dogmaticae , 4ª ed. (Turín: Berruti, 1928), I, 225.
18. Cf.Institutiones theologiae fundamentalis , 2ª ed. (Innsbruck: Rauch, 1928), II, 405.
19. Schultes enumera como decisiones doctrinales infalibles los pronunciamientos de León XIII sobre las órdenes anglicanas en su carta Apostolicae curae , y sobre el americanismo en su carta Testem benevolentiae , y las enseñanzas de Pío X en la encíclica Pascendi dominici gregis , en su confirmación del decreto del Santo Oficio Lamentabili , y en su Motu proprio, Sacrorum antistitum , en el que se contiene la fórmula del juramento antimodernista. Enseña que Pío IX hizo dos definiciones dogmáticas, en la Bula Ineffabilis Deusy en su confirmación de los decretos del Concilio Vaticano. Todos los demás actos doctrinales durante los pontificados recientes hasta 1930 se clasifican inferencialmente como no infalibles. Cf. De ecclesia catholica praelectiones apologeticae , 2ª edición preparada por el P. Edmund Prantner (París: Lethielleux, 1931), págs. 643 y sigs.
20. Cf. De ecclesia Christi tractatus apologetico – dogmaticus (Roma: Arnodo, 1940), p. 576,
21. Cfr. The Church: Its Divine Authority , traducido por el Dr. Edwin Kaiser (St. Louis: B. Herder Book Co., 1938), I, 519.
22. Cf. Institutiones theologiae dogmaticae in usum academicum , 2ª ed. (Innsbruck: Rauch, 1934), I, 519.
23. Cf. "La Iglesia en la Tierra", enThe Teaching of the Catholic Church: A Summary of Catholic Doctrine arreglado y editado por Canon George D. Smith (Nueva York: The Macmillan Company, 1949), II, 719.
24. Mangenot enseña que "hasta el presente las encíclicas del Los Papas no constituyen definiciones ex cathedra de autoridad infalible", pero también enseña que el Santo Padre puede, si lo desea, emitir definiciones infalibles en estas cartas. Cf. DTC , V, 15.
25. Cf. Valeur des decisionles doctrinales et disciplinaires du Saint-Siège , 2ª ed. (París: Beauchesne, 1913), págs. 52 y sigs.
26. "L'autorité des encycliques pontificales d'après Saint Thomas," en Revue thomiste XII (1904), 512-32.
27. "¿Debo creerlo?" en The Clergy Review , IX, 4 (abril de 1935), 296-309.
28. Cf. Bainvel, De ecclesia Christi (París: Beauchesne, 1925), pág. 216; Choupin, op. cit ., págs. 52 y sig.; Schultes, loc. cit.
29. Cf. De ecclesia tractatus historico-dogmatici (Freiburg im Breisgau: Herder, 1925), II, 113.
30. Cf. Summa apologetica de ecclesia catholica ad mentem S. Thomae Aquinatis , 3ª ed. (Ratisbona: Manz, 1906), págs. 622 y sig.
31. Cf. Tractatus de Romano Pontifice cum prolegomeno de ecclesia , 2ª ed. (Prato: Giachetti, 1891), págs. 718 y sigs.
32. Pegues, op. cit ., págs. 531 y sig.
33. Lercher, op. cit ., pág. 250.
34. Cf. El cristianismo y la infalibilidad: ambos o ninguno , tercera impresión (Nueva York: Longmans, Green, and Co., 1916), págs. 283 y sig.
35. Cf. La saint église catholique (Tournai y París: Casterman, 1947), pp. 306 y sigs.
36. Cf. L'église et son gouvernement (París: Grasset, 1935), p. 32.
37. Cf. Enchiridion theologiae dogmaticae generalis , 6ª ed. (Brescia: Weger, 1932), pág. 722.
38. Cf. Mangonot, loc. cit.
39. Cf. Commentarii theologici , 3ª ed. (París: Lethielleux, 1930), I, 441

40. Cf. Dieckmann, op. cit ., págs. 121 y sig.
41. Cf. Franzelin, De divina traditione et scriptura , 3ª ed. (Roma: Cong. de Propaganda Fide, 1882), págs. 127 y sigs.
42. Cf. Synopsis theologiae dogmaticae fundamentalis , 24ª edición, preparada por el P. Bord (París: Desclée, 1937), pp. 633 y ss.
43. Cf. De Christi ecclesia , 2ª ed. (Roma: Universidad Gregoriana, 1928), págs. 260 y sigs.
44. Cf. Tractatus de ecclesia Christi sive continuación theologiae de Verbo Incarnato , 5ª ed. (Roma: Universidad Gregoriana, 1927), p. 656.
45. Cf. Tractatus de ecclesia Christi (Roma: Buona Stampa, 1935), p. 243.
46. Cf. Manuale theologiae dogmatiae, 18ª edición. (París: Berche et Pagis, 1934), I, 563.
47. Cf. De ecclesia et de locis theologicis (Montreal: Grand Seminary, 1945), p. 35.
48. Cf. Theologia generalis seu tractatus de sacrae theologiae principiis (Barcelona: Typographia de Montserrat, 1901), p. 584.
49. Cf. Institutiones theologiae dogmaticae , 7ª edición, revisada por los Padres Stebler y Raus (Lyon y París: Vitte, 1937), I, 473 ss.
50. Cf. Handbuch der katholischen Dogmatic (Freiburg im Breisgau: Herder, 1873), I, 228 ss.
51. Cf. Sythesis sive notae theologiae fundamentalis (Burgos: Lib. del Centro Católico, 1906), p. 443.
52. Cfr.Un manual de teología católica , 4ª ed. (Nueva York: Benzinger Brothers, 1909), I, 96 y sig.
53. Cf. Elementa apologeticae sive theologiae fundamentalis , 3ª ed. Graz y Viena: Estiria, 1925), pág. 400.
54. Cfr. Tractatus de ecclesia Christi , 5ª edición preparada por el Dr. Verhaar (Hilversum, Holanda: Brand, 1932), p. 202.
55. Cfr. Institutiones propaedeuticae ad sacram theologiam , 6ª ed. Freiburg im Breisgau: Herder, 1924), pág. 357.
56. Cfr. Theologia fundamentalis (Nápoles: D'Auria, 1948), p. 270. Calcagno enseña que, en general, las encíclicas no contienen enseñanza infalible.
57. Cf. el artículo "Encíclica" en La Enciclopedia Católica, V, 413 ss.
58. Cf. A Handbook of Fundamental Theology , adaptado al inglés por Arthur Preuss (St. Louis: B. Herder Book Co., 1932), IV, 50.
59. Cf. Lercher, op. cit ., pág. 520.
60. DB , 1819-20.
61. Cf. Études théologiques sur les constitutiones du Concile du Vatican; La Constitution Dei Filius (París y Lyon: Delhomme et Briguet, 1895), II, 332 ss.
62. Cf. Vacante, loc. cit .; Sheeben, op. cit ., I, 250.
63. DB , 1684.
64. Institutiones iuris publici ecclesiastici , 3ra. edición (Typis Polyglottis Vaticanis, 1947), I, 413.

TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA

FUENTES

https://archive.org/details/sim_american-ecclesiastical-review_1949-09_121_3/page/214/mode/2up
http://www.catholicapologetics.info/thechurch/encyclicals/docauthority.htm